

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Vistos, la Hoja de Elevación N° 000256-2020/DRBM/MC de fecha 02 de octubre de 2020; el Memorando N° 0000724-2020-DGDP/MC de fecha 28 de setiembre 2020; Informe N°000467-2020-DRE/MC de fecha 28 de setiembre 2020 , el Informe N°0000111-2020-DRE-GMS/MC de fecha 28 de setiembre de 2020 y el Acta de Inspección de fecha 25 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, de fecha 06 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 0000724-2020-DGDP/MC de fecha 28 de setiembre 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite el Informe N° 000467-2020-DRE/MC de fecha 28 de setiembre de 2020 de la Dirección de Recuperaciones, que a su remite el Informe N° 000111-2020-DRE-GMS/MC del 28 de setiembre 2020, mediante el cual comunica sobre la inspección de dos (02) bienes realizado en el Mercado Indio's – Galería Peruvian Market, ubicado en la avenida Petit Thouars N°5245 puesto N°68, en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima. La inspección se llevó a cabo el día 25 de setiembre de 2020 en el local mencionado, en presencia del señor Genaro Hanccho Góngora, con DNI N°10275838, se revisó dos (02) bienes presuntamente arqueológicos pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, como detalla el informe:

LOTE N°01

Conformado por un (01) fragmento textil bícromo, incompleto, acondicionado a una tapa de formato circular con bordes de plata; el fragmento presenta desgaste pictórico de sus fibras. Bien de importancia, valor y significado arqueológico. Cuyo criterio de **morfología**, correspondiente al factor **autenticidad** y criterio de **estado de conservación y detalle de conservación**, correspondiente al factor de **integridad**, correspondiente al factor **integridad**, determinan su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación.

Además, el bien mueble identificado presenta una afectación verificada, consistente en su **morfología**. Debido que el bien es un fragmento textil (recortado) dentro de un compartimiento que deteriora sus fibras, lo que sustenta la **APLICACIÓN EXCLUSIVA DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL**.

LOTE N°02

Conformado por (01) fragmento textil polícromo, incompleto, acondicionado a una tapa de formato circular con bordes de plata, el fragmento presenta desgaste pictórico de sus fibras. Bien de importancia, valor y significado arqueológico. Cuyo criterio de **morfología**, correspondiente al factor **autenticidad** y criterio de **estado de conservación y detalle de conservación**, correspondiente al factor de **integridad**, correspondiente al factor **integridad**, determinan su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación.

Además, el bien mueble identificado presenta una afectación verificada, consistente en su **morfología**. Debido que el bien es un fragmento textil (recortado) dentro de un

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

compartimiento que deteriora sus fibras, evidenciado en la parte central de la pieza, lo que sustenta la **APLICACIÓN EXCLUSIVA DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL**.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter arqueológico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación, y en el riesgo probable de afectación, según lo expuesto en el Memorando N° 000724-2020-DGDP/MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de los dos (02) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva el **cese de la afectación** de los bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro de los bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), así como la notificación al señor Genaro Hanco Góngora, en la dirección que obra en el expediente administrativo, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO
Bienes muebles materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imágenes
1	Un (01) fragmento textil bícromo, incompleto, acondicionado a una tapa de formato circular con bordes de plata; el fragmento presenta desgaste pictórico de sus fibras. Bien de importancia, valor y significado arqueológico. Cuyo criterio de morfología, correspondiente al factor autenticidad y criterio de estado de conservación y detalle de conservación, correspondiente al factor de integridad, correspondiente al factor integridad, determinan su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, el bien mueble identificado presenta una afectación verificada, consistente en su morfología. Debido que el bien es un fragmento textil (recortado) dentro de un compartimiento que deteriora sus fibras, lo que sustenta la APLICACIÓN EXCLUSIVA DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL.	
2	UN (01) fragmento textil polícromo, incompleto, acondicionado a una tapa de formato circular con bordes de plata, el fragmento presenta desgaste pictórico de sus fibras. Bien de importancia, valor y significado arqueológico. Cuyo criterio de morfología, correspondiente al factor autenticidad y criterio de estado de conservación y detalle de conservación, correspondiente al factor de integridad, correspondiente al factor integridad, determinan su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, el bien mueble identificado presenta una afectación verificada, consistente en su morfología. Debido que el bien es un fragmento textil (recortado) dentro de un compartimiento que deteriora sus fibras, evidenciado en la parte central de la pieza, lo que sustenta la APLICACIÓN EXCLUSIVA DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL.	